

Resolución Nro. FA-2021-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Pablo Abad Herrera.
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 208, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 4, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5 numeral 1, prescribe que: *“Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la*

DEL

a
9
c

Resolución Nro. FA-2021-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

República”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 30, dispone: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. (...)”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la formulación de las preformas de las instituciones que conforman el Sector Público, deben elaborarse de conformidad con el Plan de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 118, dispone: *“Modificación del Presupuesto.- (...) Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. (...) En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. (...)”;*

Que, el carácter numérico 200-02 “Administración Estratégica” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...)”;*

Que, el Fondo Ambiental, es una institución pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 20 de mayo de 2005; ratificada y actualizada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001, de 29 de marzo de 2019; cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (Secretaría de Ambiente); y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 8 literal a), b) y c) de la Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento Interno del Fondo Ambiental”,

DEL

a
9
c

Resolución Nro. FA-2021-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

establece como funciones del Comité Administrador del Fondo Ambiental las siguientes: *“a) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Fondo Ambiental. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Fondo Ambiental y sus respectivas reformas. c) Aprobar los montos de financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión de acuerdo al objetivo del Fondo Ambiental.”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. CAFA-2019-002, el Comité Administrados del Fondo Ambiental sesionará ordinariamente al menos tres veces en el año y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Presidente, para tratar entre otros los siguientes temas: *“a) Revisar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Fondo Ambiental, incluyendo sus reformas. b) Aprobar anualmente la proforma presupuestaria, sus reformas y la ejecución de presupuesto del Fondo Ambiental. (...)”;*

Que, el artículo 19 literal b), c) y d) de la Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, establece como funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo ambiental. *“b) Presentar al Comité del Fondo Ambiental el Plan Operativo y Presupuesto Anual, así como sus respectivas reformas, para su revisión y aprobación. c) Liderar la ejecución del presupuesto del Fondo Ambiental. d) Administrar el uso y destino de los recursos del Fondo Ambienta, además de ser su ordenador de gasto.”;*

Que, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, mediante Acta CAFA 02/2020 ORDINARIA de 27 de julio de 2020, resolvió aprobar la designación del Mgs. Pablo Abad Herrera, como Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, nombramiento que fue formalizado a través de la acción de personal Nro. 004 de 28 de julio de 2020;

Que, el 07 de enero de 2021, mediante Reunión Extraordinaria del Comité Administrador del Fondo Ambiental número 01/2021, el CAFA una vez analizado el requerimiento, resolvió aprobar Programación Operativa Anual - POA 2021;

En virtud de las atribuciones conferidas en la norma

RESUELVE:

Artículo 1.- Promulgar la Programación Operativa Anual -POA 2021, una vez que el Comité Administrador del Fondo Ambiental la aprobó en Reunión Extraordinaria Nro. 01/2021 de 07 de enero de 2021, cuyo contenido consta en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución.

DEL

a
9
c

Resolución Nro. FA-2021-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera, en el marco de sus atribuciones institucionales, la ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica y de Planificación, en función de sus atribuciones institucionales, llevar a cabo el monitoreo, seguimiento, evaluación y difusión interna de los resultados del cumplimiento de la Programación Operativa Anual por cada unidad.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Alonso Abad Herrera
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:
- ANEXO 1